

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós	
Proceso	VERBAL sobre responsabilidad civil extracontractual	
DEMANDANTES	NELSON DARÍO GIL OCAMPO	
	ALBERTO ANTONIO GIL OCAMPO	
	MARIA MARIELA GIL OCAMPO	
	JUAN BAUTISTA GIL OCAMPO	
	LUIS EDUARDO GIL OCAMPO	
	OMAR DE JESÚS GIL OCAMPO	
	JAVIER DE JESÚS GIL OCAMPO todos ellos hermanos de la extinta Melba Rosa Gil Ocampo	
Apoderado	Dr. Sebastián Gómez Sánchez <a href="mailto:litigio@litigioestrategico.com.co">litigio@litigioestrategico.com.co</a>	
DEMANDADOS	ADRIÁN OSWALDO MARÍN GÓMEZ	
	WILLIAM ARMANDO OSPINA ORTIZ	
	DANIEL TOBÓN OSPINA	
Apoderada	Dra. Mónica María González Otálvaro <a href="mailto:recobroscabogados@une.net.co">recobroscabogados@une.net.co</a>	
Demandada	TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL Y CIA. S.C.A. <a href="mailto:tsancristobal@une.net.co">tsancristobal@une.net.co</a>	
Apoderado	Dr. Juan Fernando González Upegui <a href="mailto:juangoup@gmail.com">juangoup@gmail.com</a>	
Demandada y llamada en garantía	LIBERTY SEGUROS S.A. <a href="mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com">co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com</a>	
Apoderada	Dra. Catalina Toro Gómez <a href="mailto:notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com">notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com</a>	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
RADICADO	05001-31-03-001-2020-00161-00	
No es demandante ni demandada y pide Reposición y en subsidio Apelación	MARIA MARLENY GIL OCAMPO	
Apoderada	Dra. Diana Carolina Avila Lasso <a href="mailto:avilajuridica@gmail.com">avilajuridica@gmail.com</a>	

Por auto del 24 de enero de 2022 fue aceptada la transacción celebrada entre las partes vinculadas a este proceso como demandantes y demandados, por lo que se declaró terminado el proceso. Sin embargo, dentro del término de notificación y ejecutoria de ese proveído compareció la Sra. MARIA MARLENY GIL OCAMPO actuando por intermedio de apoderada judicial a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación frente a lo allí decidido, aduciendo calidad de “heredera” de la extinta MELBA ROSA GIL OCAMPO y afirmando que los demandantes faltaron a la verdad y omitieron manifestar que existían otras personas con iguales derechos de indemnización, siendo que ella tiene el mismo vínculo consanguíneo.

Formuló la Sra. MARIA MARLENY GIL OCAMPO las siguientes peticiones:

- 1) Que se le reconozca como legitimada en la causa y a su apoderada se le reconozca personería jurídica.
- 2) Que no se apruebe el acuerdo celebrado en el mes de noviembre de 2021 entre los demandantes y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, por cuanto se le desconoció como beneficiaria.

- 3) Que se abstenga de declarar la terminación del proceso por transacción entre las partes, hasta tanto le sea reconocido y pagado el derecho indemnizatorio que le corresponde.
- 4) Que para efectos de conocer el curso del proceso le sea compartido el expediente de manera digital.

Aportó copias de documentos de identidad y registros civiles de nacimiento y defunción.

En razón de que no se aportó constancia de que ese memorial de la Sra. María Marleny Gil hubiera sido también enviado a los señores abogados que actuaron en el proceso, la secretaria del juzgado se los reenvió vía e-mail institucional, procediendo la señora apoderada de la aseguradora y el señor apoderado de los codemandados personas naturales a pronunciarse para oponerse a la reposición pretendida argumentando que la Sra. María Marleny no se hizo parte en el proceso, por ende no está legitimada para actuar en él y ni siquiera se constituyó como víctima en la Fiscalía 29 Seccional de Medellín.

Se trata entonces ahora de proveer sobre el aludido pedido de reposición y en subsidio apelación, efecto para el cual se tienen en cuenta las siguientes breves

#### CONSIDERACIONES:

En el caso concreto actuaron como demandantes cada una de las personas indicadas arriba en el cuadro de la referencia, todas ellas aduciendo y acreditando la calidad de hermanos de la extinta MELBA ROSA GIL OCAMPO, fallecida en los hechos de tránsito que dieron lugar a las pretensiones indemnizatorias cuyo libelo data del 3 de agosto de 2020, más no compareció demandando la señora MARIA MARLENY GIL OCAMPO, ni en razón de reforma o adición a la demanda, ni por alguna otra figura procesal que le diera cabida en el proceso donde desde el libelo inicial podía haber acumulado sus pretensiones, tal como lo indica el art. 88 del Código General del Proceso, pero nada de eso hizo durante el largo trámite procesal que culminó con la transacción lograda entre las partes y que aprobada por auto del 24 de enero de 2022.

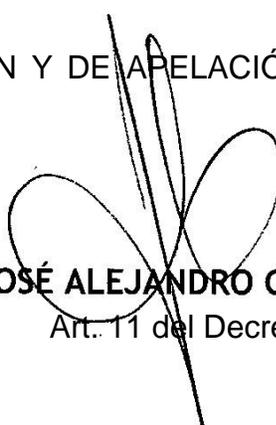
Dado lo anterior resulta claro que la señora MARIA MARLENY GIL OCAMPO no está legitimada en este proceso, donde no se avista como litisconsorte necesaria, para actuar o formular peticiones incluidas las de reposición y apelación, y carece de toda legitimación para oponerse a la transacción en la que, fuera por la causa que fuere, no participó y que no le es oponible a ella, razón por la cual bien podrá por su cuenta y mediante otra acción en proceso separado pretender las indemnizaciones que estime pertinentes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

RECHAZAR LOS PEDIDOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN formulados por la señora MARIA MARLENY GIL OCAMPO.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*El anterior auto se notifica por Estados Electrónicos No. 47 del 22 de marzo de 2022*  
*Luz Nelly Henao Restrepo*  
Notificadora